



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000190-2025-GR.LAMB/GRED [515509530 - 16]

VISTO:

INFORME TECNICO 000014-2025-GR.LAMB/GRED-DEGI-EERA [515509530 - 15], de fecha 03 de marzo 2025 y demás documentos adjuntos con un total de trescientos cuarenta y siete (347) folios físicos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, en el artículo 72° señala que: "Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, precisándose que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada".

Además, la Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados, regula las actividades de los centros y programas educativos privados, excluyendo de sus alcances a las actividades de los institutos y Escuelas de Educación Superior y de las Universidades. Así mismo, señala en su artículo 2°, lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Los centros educativos privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común".

Conforme, el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, se aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, modificada por los Decretos Supremos N°.007-2017-MINEDU, Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU y por el Decreto Supremo N°.005-2021-MINEDU, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables al funcionamiento de las instituciones educativas privadas de Educación Básica y a los procedimientos administrativos vinculados con la prestación de servicios de Educación Básica.

El Decreto de Urgencia N° 002-2020 - Establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, en su artículo 2° señala: "El presente Decreto de Urgencia, tiene por finalidad garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional".

El Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el artículo 11° -Autorización de Ampliación de servicio educativo de Educación Básica, numeral 11.1 establece lo siguiente: "Con posterioridad a la obtención de la autorización de funcionamiento, la IE privada puede solicitar ante la DRE competente, la ampliación de la citada autorización para brindar nuevos servicios educativos de Educación Básica", adicionalmente el numeral 11.2 menciona: "Con la aprobación de la solicitud de autorización de ampliación de servicio educativo de Educación Básica, luego de haberse verificado el cumplimiento de las condiciones básicas descritas en el artículo 7 del presente Reglamento, la IE privada puede brindar servicios educativos adicionales a los previamente autorizados, en uno o más ciclos o niveles y sus respectivos grados o edades de estudios, ya sea en el mismo local educativo previamente autorizado o en uno o más locales distintos a éste, siempre que estos últimos se encuentren dentro del ámbito de competencia territorial de una misma UGEL. El nuevo servicio educativo de Educación Básica que requiere puede ser o no de la misma modalidad al que la IE privada brinda".

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000190-2025-GR.LAMB/GRED [515509530 - 16]

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 16° - Eficacia del acto administrativo, establece lo siguiente: "16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"; y "16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

Mediante, Resolución Gerencial Regional N°.00435-2022-GR.LAMB/GRED[4162594-7], de fecha 26 de abril 2022, en su ARTICULO PRIMERO se indica AUTORIZAR, la uniformización en la expedición de resoluciones concernientes a las actualizaciones de datos de instituciones educativas, públicas y privadas, referente a creaciones o autorización de funcionamiento, ampliaciones de nivel, cierre, receso, cambio de local, entre otras.[...].

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 000028-2020- GR.LAMB/GRED [3267041-14]**, de fecha 06 de enero del 2020, se resuelve: "Artículo 1° **"AUTORIZAR LA CREACIÓN Y REGISTRO DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA I.E.S. PRIVADA "EL MILAGRO DE GUADALUPE"** para ofrecen servicios Educativos de Nivel Secundaria; se encuentra ubicado en la calle Francisco Bolognesi N°340, Distrito de Mochumi, Provincia y Departamento de Lambayeque, para que brinde el servicio a partir del 1° de marzo de 2020 [...]" .

Mediante, SISGEDO: [515509530-0], de fecha 06 de setiembre 2024; la Sra. Promotora Flor de María Castillo de Inoñan "Solicita Ampliación de Nivel Primaria de servicio EBR de la IES. Privada "EL MILAGRO DE GUADALUPE", del distrito de Mochumi, departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo.

Que, mediante, SISGEDO: [515513180-0], de fecha 10 de setiembre 2024; la Sra. Promotora Flor de María Castillo de inoñan; adjunta documentación al expediente de sisgedo: [515509530-0] - "Solicita Ampliación de Nivel Primaria de servicio EBR de la IES. Privada "EL MILAGRO DE GUADALUPE", del distrito de Mochumi, departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 000276-2024-GR.LAMB/GRED-DEGP [515509530 - 2]**, de fecha 23 de octubre 2024; el especialista de la Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica , concluye en el numeral (IV) de CONCLUSIONES "4.1. Después de la revisión de la documentación asociada a la condición básica de Gestión Pedagógica, que abarca elementos cruciales como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Proyecto Curricular Institucional (PCI), y el listado proyectado de materiales educativos destinados a la prestación del servicio educativo, **se emite opinión técnica pedagógica no viable [...]"**.

Que, mediante **INFORME TECNICO 000039-2024-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515509530 - 5]**, de fecha 10 de diciembre 2024 .; el responsable de Infraestructura de la GRED Lambayeque, concluye en el numeral (8) de CONCLUSIONES " En mérito a la verificación de las instalaciones destinadas al funcionamiento de la I.E.P. "EL MILAGRO DE GUADALUPE", del distrito de Mochumí; y teniendo como referencia la documentación alcanzada por la Promotor; **se ha observado algunas deficiencias**, las mismas que deben ser subsanadas a fin de continuar el trámite solicitado, por lo cual se deberá notificar al Promotor, para la subsanación correspondiente [...]"

Que, mediante **OFICIO N° 005820-2024-GR.LAMB/GRED [515509530 - 6]**, de fecha 12 dediciembre 2024 se DEVUELVE el expediente al administrado con asunto: "Informa Observaciones y devolución de expediente de "Autorización de Ampliación del Servicio Educativo de la IE. Privada de Secundaria **"El Milagro de Guadalupe"** , del distrito de Mochumi "

Que, mediante SISGEDO [515650133-0] la Sra. Promotora Flor de María Castillo de inoñan, de fecha 06 de enero 2025 SUBSANA las recomendaciones u observaciones indicadas a través del **OFICIO N° 005820-2024-GR.LAMB/GRED [515509530 - 6]**, de fecha 12 de diciembre 2024 ; sobre "Autorización de Ampliación del Servicio Educativo de la IE. Privada de Secundaria **"El Milagro de Guadalupe"** , del distrito de Mochumi "

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000190-2025-GR.LAMB/GRED [515509530 - 16]

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 000009-2025-GR.LAMB/GRED-DEGP [515509530-7]**, de fecha 14 de enero 2025 ;el especialista de la Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica , concluye : en el numeral (IV) de CONCLUSIONES "4.1. Después de la revisión de la documentación asociada a la condición básica de Gestión Pedagógica, que abarca elementos cruciales como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Proyecto Curricular Institucional (PCI), y el listado proyectado de materiales educativos destinados a la prestación del servicio educativo, **se emite opinión técnica pedagógica viable.**"

Que, mediante **INFORME TECNICO 000008-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515509530-10]**, de fecha 10 de febrero del 2025; **el responsable de Infraestructura de la GRED Lambayeque, concluye** en el numeral (4) de CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES "Habiendo analizado la documentación adjunta con los antecedentes y la visita de inspección realizada a las instalaciones del local en referencia, así como las indicaciones al Promotor para mejorar en la calidad del servicio educativo, se concluye que cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipos destinados a brindar el servicio de Educación del Nivel Secundario, **por lo que esta oficina en uso de las facultades concedidas, RECOMIENDA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E.P "EL MILAGRO DE GUADALUPE"**, ubicado en la calle Francisco Bolognesi N° 340 del distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de continuar con el trámite solicitado por el promotor [...]".

Mediante, **OFICIO N° 000163-2025-GR.LAMB/GRED-DEGI [515509530 - 13]**, de fecha 21 de febrero 2025, se DEVUELVE el expediente al Especialista de Infraestructura; para Implementar **INFORME TECNICO 000008-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515509530-10]** con Panel Fotográfico de ambientes de acuerdo al acta adjunta en su informe técnico.

Que, mediante **INFORME TECNICO 000022-2025-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515509530 - 14]**, de fecha 28 de febrero ; el responsable de Infraestructura de la GRED Lambayeque, complementa el **INFORME TECNICO 000008-GR.LAMB/GRED-DEGI-CZMJ [515509530-10]**, con panel fotográfico (Anexo 01 y 02) de la infraestructura existente, para que ofrezca el servicio educativo del nivel Primario.

Que, mediante **INFORME TECNICO 000014-2025-GR.LAMB/GRED-DEGI-EERA [515509530 - 15]**, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el responsable del Área de Planificación de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional de la GRED Lambayeque, en donde concluye que del análisis de toda la documentación que se tiene a disposición, así como también de los antecedentes y Resoluciones anteriores como la de creación de la institución educativa, del mismo modo todos los Informes Técnicos tanto del área de Infraestructura así como de Gestión Pedagógica, con el respectivo Levantamiento de Observaciones presentadas en la revisión del expediente y que fueron subsanados por el administrado y ratificados su viabilidad mediante los Informes Técnicos correspondientes que se describen en el Informe Técnico del especialista de Planificación, ante ello se proyecta la presente resolución con lo cual se sugiere la Autorización de Ampliación de servicio educativo del nivel Primaria de Educación Básica Regular para la IE. Privada Secundaria "EL MILAGRO DE GUADALUPE", del distrito de Mochumí, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.

Que, estando a lo informado por el área de planificación, actuado y aprobado por el Director Ejecutivo de Gestión Institucional, lo autorizado por el Gerente Regional de Educación Lambayeque; y, contando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, Dirección Ejecutiva de Gestión Pedagógica y Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la la Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados, regula las actividades de los centros y programas educativos privado; el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, en el artículo 11° -"Autorización de Ampliación de servicio educativo de Educación Básica", y el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Decreto Regional N°. 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000190-2025-GR.LAMB/GRED [515509530 - 16]

con Decreto Regional N° 0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 10.-AUTORIZAR, la Ampliación del Servicio Educativo del nivel Primaria de Educación Básica Regular - EBR a la Institución Educativa Privada EBR de Nivel de Secundaria "EL MILAGRO DE GUADALUPE", ubicado en Calle Francisco Bolognesi 340 - Distrito de Mochumí, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, según detalle:

a.- Datos de La Institución Educativa de Ampliación del Servicio Educativo de Educación Básica Regular (EBR).

Promotora de la IEP	Flor de María Castillo de Inoñan					
DNI del Promotor	33671001					
Directora	Ornella Lizeth Inoñan Castillo					
DNI de Directora	45882663					
Nombre de la IE	"EL MILAGRO DE GUADALUPE"					
Dirección (Segun Escale) del NivelSecundaria	CALLE FRANCISCO BOLOGNESI 340					
Email de la Institución Educativa	iesp.elmilagrodegualdupe@gmail.com					
Departamento / Provincia / Distrito	Lambayeque / Lambayeque / Mochumi					
UGEL	Lambayeque					
Modalidad / Nivel /Cod. Modular	EBR /Secundaria /1785278					
Servicio Educativo Ampliar	Nivel Primaria					
Dirección del Servicio Educativo Ampliar	CALLE FRANCISCO BOLOGNESI 340					
Modalidad/ Nivel a ampliar	EBR / Primaria					
Ampliación del Servicio Educativo	Edificación	Piso	Aula	Grado/Turno	Área	Foro
	E.01	1er. Piso	1	1ero. de Primaria-Turno Mañana/ 1ero. Secundaria - Turno Tarde.	30.86 m2	15
			2	2do de Primaria- Turno Mañana/ 2do. Secundaria - Turno Tarde.	35.46 m2	18
			3	3ero. de Primaria-Turno Mañana/ 3ero. Secundaria - Turno Tarde.	35.22 m2	18
			4	1ro. de Primaria- Turno Mañana/ 4to. Secundaria - Turno Tarde.	35.10 m2	18
			5	4to. de Primaria- Turno Mañana/ 5to. Primaria - Turno Tarde.	33.00 m2	17
			6	6to. de Primaria- Turno Mañana/ 5to. Secundaria - Turno Tarde.	34.81 m2	17
Inicio de Ampliación del Servicio Educativo						
Fecha del Acto Resolutivo						

b. Coordenadas UTM - WGS 84 son las siguientes:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000190-2025-GR.LAMB/GRED [515509530 - 16]

P1	P1-P2	3.24	625645.6708	9276653.3151
P2	P2-P3	44.75	625646.4446	9276656.4611
P3	P3-P4	11.3	625602.8629	9276666.6216
P4	P4-P5	44.76	625600.0701	9276655.6721
P5	P5-P1	8.11	625642.6478	9276645.4656
TOTAL	112.16			

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, efectuar las acciones correspondientes a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el área de Trámite Documentario notifique de acuerdo a Ley y asimismo, remita copia fedateada de la presente resolución al Responsable de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a fin de proceder con la actualización del padrón de Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 4°.-DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el sistema de Gestión Documentaria ubicado en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 06/03/2025 - 15:27:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIR. EJECUTIVA DE GESTION PEDAGOGICA
JORGE LUIS OLAZABAL SALDAÑA
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION PEDAGOGICA
05-03-2025 / 10:35:40
- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
GLORIA AMANDA QUEVEDO SALAZAR
JEFE OF. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
05-03-2025 / 16:42:24
- DIR. EJECUTIVA DE GESTION INSTITUCIONAL
WILLIAM ERICSON SALVADOR ORREGO JAIME
DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION INSTITUCIONAL - GRED
05-03-2025 / 08:21:01